

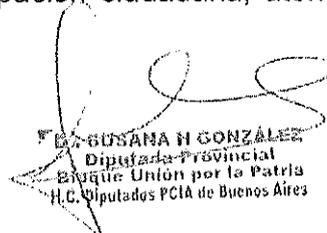
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

Su rechazo al decreto 780/24 dictado por el presidente Javier Milei que reglamenta la ley nacional 27.275 y sus modificatorias, restringiendo el derecho a la información pública, la promoción de la participación ciudadana, atentando contra la transparencia en la gestión pública.



SUSANA H. GONZÁLES  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados PCIA de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objeto expresar el rechazo de este Honorable Cuerpo al decreto 780/24 dictado por el presidente Javier Milei que reglamenta la ley nacional 27.275 y sus modificatorias, restringiendo el derecho a la información pública, la promoción de la participación ciudadana, atentando contra la transparencia en la gestión pública.

En un nuevo y flagrante acto de avasallamiento de derechos, el Poder Ejecutivo nacional por vía de la reglamentación de la norma señalada, limita uno de los pilares del sistema democrático como resulta ser el derecho a la información pública.

Por medio del decreto mencionado el presidente Javier Milei restringió el acceso a la información pública de los actos del Gobierno, así como también de la actividad privada y parte de la pública de sus funcionarios. De esta manera, según reza su texto, el Poder Ejecutivo se arroga la facultad de definir y decidir qué datos podrán considerarse como de interés público y así exponerlos a su criterio ante la sociedad o la prensa.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es receptado en nuestra Constitución Nacional a través de los artículos 1, 33, 41, 42 y 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales. El mismo se encuentra íntimamente vinculado al respeto al principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, siendo un elemento esencial para el normal funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático.

Este derecho se traduce en la facultad que tiene todo ciudadano de acceder a todo tipo de información en poder tanto de entidades públicas como de personas



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada.

En tal sentido y cumpliendo con las prescripciones expuestas, la ley 27.275 establece dentro sus principios la "Presunción de publicidad", es decir que toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones "expresamente" estipuladas por la ley, que se encuentran especialmente enumeradas en su artículo 8.

Cabe señalar que la ley se sustenta en el principio de "Buena fe" que garantiza el efectivo ejercicio del acceso a la información, es decir que los sujetos obligados deben interpretar la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

El decreto de Milei, bajo el pretexto de reglamentar la norma, va más allá de lo que ella determina pretendiendo tergiversar y limitar los claros objetivos y preceptos expresados en ella, utilizando una herramienta legal de rango inferior, que jamás puede violentar el contenido brindado por el legislador en cumplimiento de la manda constitucional.

Así el decreto 780/24 establece ya en la reglamentación del artículo 3º de la ley que la violación al principio de buena fe por parte de todos los actores intervinientes configura el supuesto previsto en el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Continúa estableciendo que "No se entenderá como información pública a aquella que contenga datos de naturaleza privada que fueran generados, obtenidos,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

transformados, controlados o custodiados por personas humanas o jurídicas privadas o por la ausencia de un interés público comprometido, ajenos a la gestión de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la Ley N° 27.275 y su modificatoria.”, pudiéndose mencionar que por ejemplo quedarían excluidas del conocimiento público las visitas de Jueces o Camaristas a la quinta presidencial como ocurriera durante el gobierno de Macri, que luego fueran denunciadas e investigadas, entre otras posibles situaciones.

Asimismo, prohíbe la difusión de “deliberaciones preparatorias, papeles de trabajo o exámenes preliminares” sobre un tema o acto de gobierno. Es decir que todas las anotaciones realizadas con objeto de una reunión o durante la misma no serán consideradas como documentos de Estado ni pasibles de ser revisadas, pudiendo quedar inclusive sin respuestas innumerables pedidos de informes cursados al gobierno desde el Congreso Nacional. Entre ellos, lo relativos a conocer los verdaderos autores de la Ley Bases y el mega DNU 70/23.

Además, protege el secreto financiero y los datos propios o de terceros que maneje el Banco Central, escudándose en la Ley de Entidades Financieras.

El decreto establece también, que no se revelarán datos que el Gobierno entienda que podría tener “un valor comercial por ser secreta” o “sea objeto de medidas razonables para mantenerlas secretas” sin especificar de forma clara y precisa cuáles serían los alcances de esa razonabilidad a invocarse, quedando todo en el limbo de la discrecionalidad.

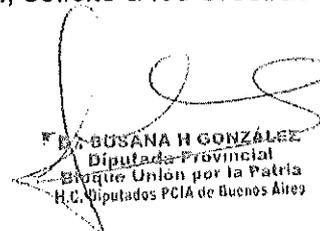
Como se aprecia, el decreto 870/24 violenta lo establecido por la ley que reglamente, resultando su contenido en una vulneración del derecho al acceso a la información pública, limitando la facultad que tiene todo ciudadano de acceder a todo



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

tipo de información en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la correlativa obligación del Estado de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada.

Por lo expuesto, resultando que el mentado decreto avasalla uno de los principales elementos de nuestro sistema republicano, e implica un retroceso inadmisibles en materia de derechos y transparencia institucional, solicito a los Sres./as Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
FABIANA H. GONZÁLEZ  
Diputada Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados PCIA de Buenos Aires